

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1484.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 301.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Administracion.—En la Gaceta de Madrid del día 28 de julio último, se halla inserta la citacion y emplazamiento á D. José Maria Olózaga, del tenor siguiente:

DIRECCION GENERAL
DE POLÍTICA Y ADMINISTRACION.

Seccion 4.^a—Negociado 1.^o

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Maria Olózaga, secretario que fué del Subgobierno de Menorca (Balears), en el año 1872, para que en el término improrogable de 30 días, contados desde la insercion de la presente en este periódico oficial, se presente en el Ministerio de la Gobernacion, Negociado 1.^o de la Seccion 4.^a, Direccion general de Política y Administracion, á contestar á los cargos que contra él resultan en el expediente de alcalde que con tal motivo se instruye; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, se publica la presente.

Dado en Madrid á 16 de junio de 1876.—El subsecretario, Francisco Barca.—Por su mandado, José Viñas y Ortiz.

En virtud de lo que se me ha prevenido por el Ministerio de la Gobernacion, he dispuesto su insercion en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento del interesado.

Palma 16 agosto de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 302.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Pliego de condiciones bajo el cual se dá en arriendo por el término de 3 años el huerto del suprimido convento de Capuchinos de esta

ciudad, cuyo remate se verificará el día 7 de setiembre próximo, á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial.

1.^a El arriendo principiará el día 29 de setiembre de este año, y concluirá en igual día del año 1879.

2.^a El arrendatario deberá cultivar la finca á uso y costumbre del pais, y de buen labrador, quedando sujeto en caso contrario á pagar los perjuicios que la falta de cumplimiento de esta condicion ocasionare.

3.^a El referido huerto tiene derecho á percibir diez dineros de agua de la fuente pública de la villa, de cuyo líquido disfrutará el arrendatario, tan luego como esté concluida la cañeria de empalme que se ha de construir, que será dentro el primer tercio del arriendo.

4.^a No podrá el arrendatario cortar ni arrancar ningun árbol de los que existen en dicho huerto, á no ser cuando lleguen á secarse, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento de la secretaria de la Diputacion provincial para que esta determine si puede utilizarse de ellos, ó si han de ser destinados á la venta ú otro objeto; debiendo siempre el arrendatario plantar otros tantos árboles de la misma especie ó de la que designe la Comision permanente, bajo el concepto de que se le indemnizara por la misma la diferencia ó esceso de coste que acaso hubiere.

5.^a No podrá tampoco el arrendatario destinar el referido huerto á otro uso, mas que á su cultivo.

6.^a Al concluir el arrendamiento deberá entregar el arrendatario, en el mismo estado que los reciba, todos los aperos, útiles de labor y cualquiera otra cosa que al principiar el arriendo se le hubiese entregado.

7.^a La renta que ha de servir de tipo para la subasta, se fija en quinientas pesetas anuales, que deberá satisfacer el arrendatario en dinero metálico sonante, con exclusion de todo papel moneda, en la depositaria de la Diputacion provincial por trimestres adelantados, debiendo tener efecto el primer pago el día 29 de setiembre de este año y los demas sucesivamente al principiar cada trimestre.

8.^a El contrato del presente arriendo podrá prorogarse por dos

años mas, siempre que asi convenga á las partes, de comun acuerdo.

9.^a Para el pago de la renta y puntual cumplimiento de las condiciones del arriendo, deberá el arrendatario, otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de la Comision permanente, y presentar á la misma una copia de aquella.

10. Dicho arrendatario no tendrá derecho á rebaja ó indemnizacion alguna sea cual fuere la causa que al efecto alegare, aun cuando consista en infortunios del tiempo, nuevos impuestos ú otras circunstancias fortuitas.

11. Tampoco podrá pedir el arrendatario indemnizacion de perjuicios por el terreno que se espropie del citado huerto, para la alineacion y ensanche de la calle de Bobians, ni los que le ocasione la construccion del muro que ha de cerrar dicho huerto en la referida calle.

12. Al concluir el arriendo se abonará al conductor saliente por el entrante el valor de los estimos que se encuentren en el huerto, siempre que no excedan de la cantidad de 220 pesetas y estará obligado á pagar los desperfectos con que lo deje respecto al estado en que lo hubiese recibido de la Comision permanente, todo á justa tasacion de peritos que nombrarán, en el primer caso ambos conductores, y en el segundo lo serán uno por la comision que entiende en el arriendo, y el otro por el conductor saliente. En caso de discordia será dirimida por un tercero nombrado por el señor gobernador. Los gastos que ocasionen esta diligencia se costearán por mitad entre aquella y los conductores de quienes se trata.

13. El arrendatario estará obligado á conservar en el mismo estado en que se encuentren cuando los reciba, los enseres y demas pertenecientes á la noria de dicho huerto.

14. Para poderse presentar como licitador á dicho arrendamiento, es preciso que precisamente se constituya en calidad de depósito en la depositaria de fondos provinciales la cantidad de cincuenta pesetas. Concluido el acto se devolverán los depósitos á los licitadores, excepto el del á cuyo favor se haya arrendado el huerto, que se retendrá hasta que se haya otorgado la escritura de fianza.

15. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, en pliegos cerrados, que se entregarán á la Comision permanente, antes de la hora señalada para la licitacion, siendo desechadas las proposiciones que no vengan acompañadas del documento que acredite haberse verificado el depósito de que trata la condicion anterior.

16. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de esta solamente.

17. Será obligacion del arrendatario satisfacer los gastos de la escritura de arrendamiento y fianza y los de una copia para unirla al expediente.

Palma 21 de agosto de 1876.—El V. P. de la C. P., Pedro Ripoll.—Por A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

D. vecino de se compromete á tomar en arriendo el huerto del suprimido convento de Capuchinos por tres años que principiarán á contar el día 29 de setiembre de este año, hasta igual día del año 1879, pagando la suma de pesetas anuales, que satisfará en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número y sugeriéndose enteramente al contenido de las mismas en todas sus partes.

Núm. 303.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

Seccion de Propiedades.—D.^a Agueda Simó y Pons, vecina de Mercadal (Menorca) ha solicitado la instruccion del expediente para que se le adjudique una parcela perteneciente á la carretera de tercer orden de Fornells á San Cristóbal por Mercadal lindante con una casa y huerto de su propiedad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, arregladamente á lo que se halla prevenido en la Real instruccion de 20 marzo de 1865.

Palma 14 agosto de 1876.—El jefe económico, P. I., José Casaldueiro.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Al encargarme de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado, me creo obligado á manifestar á V. S., para que lo tenga presente y lo haga comprender á las Secciones de Propiedades como he de conducirme en el desempeño de este cargo que debo á la bondad de S. M. y á la confianza del gobierno. Es mas necesario que V. S. conozca los propósitos de esta Direccion desde que por Reales órdenes de 28 de julio y de 2 de agosto el señor ministro ha prevenido que se esfuerce la Administracion para cobrar los atrasos y para vigorizar y regularizar la marcha administrativa desde luego. Estas prevenciones exigen que este Centro haga á V. S. ciertas advertencias para lograr que los deseos del señor ministro se realicen.

Los puestos administrativos, no se oculta á V. S. que son de suyo importantes, porque desempeñados con inteligencia y celo levantan los intereses morales y materiales del país, protegen cuanto es digno de proteccion y respeto, y dan verdadera y sóla prosperidad á los pueblos. Si se trata, sin embargo, de un Centro administrativo del Ministerio de Hacienda, la importancia, en los momentos presentes, aumenta extraordinariamente, y es á todas luces claro que hay que imprimir en los servicios la mayor actividad, la moralidad mas estricta y la energia mas decidida. Así lo reconoce y reclama unánime la opinion pública, y el gobierno atendiéndola, y para llenar debidamente su mision, ha dictado sin duda las Reales órdenes de 28 de julio y 2 del corriente. Por la primera, se ha encargado á esta Direccion se ocupe con licito afán de hacer efectivos los descubiertos por ventas de bienes del Estado, y para lograrlo se dirigió á V. S. la oportuna circular de 29 de julio último. Aceptando, como acepto, lo que en ella se ordena, lo manifiesto á V. S. desde el primer instante para que se dedique con esfuerzo á cumplirla puntual y religiosamente.

Los compradores de bienes nacionales tienen un derecho indisputable á que el Estado les garantice sus contratos y á que legalmente les ampare contra toda agresion injusta. Amante de la justicia y de la legalidad hasta el extremo, no dejaré jamás de procurar ese amparo y esa proteccion á quien realmente la necesite y dentro de la ley la reclame.

En cambio de los derechos que los compradores adquieren, contraen la obligacion ineludible y sagrada de pagar el precio de la propiedad que subastaron. Cuando conservan la propiedad y no satisfacen el precio, faltan á todos sus deberes, causan un daño notorio al Estado y dan motivo fundado y justo á que la Administracion, si la prudencia no basta, ni los avisos previos han sido suficientes, proceda por los medios que las Instrucciones autorizan á premiar y cobrar, sin pararse un solo instante ni hacer excepcion en caso alguno.

No hay otros medios de cubrir las obligaciones del Estado que hacer efectivas las contribuciones, impuestos y rentas que las leyes autorizan al gobierno para exigir. Hacer cuanto es conveniente para cobrar las contribuciones del propietario, del labrador, del industrial y del comerciante, y mirar con indiferencia el cobro del precio de las fincas que el Estado ha enajenado, seria

altamente injusto y por demas escandaloso. La Administracion que tal hecho consintiera quedaria desautorizada y falta de respeto y de prestigio. Conste, pues, á V. S., que en este punto estoy resuelto á no ceder hasta lograr que los compradores paguen, y hasta conseguir que para realizarlo los funcionarios públicos cumplan sus deberes satisfactoriamente. No espero, ni admito, respecto á particular tan importante, ni consultas, ni dudas ni vacilaciones: lo que aguardo son hechos que demuestren que los descubiertos desaparecen, pues ascendiendo en todas las provincias á 4.600.000 pesetas por rentas, y á 73 millones 570.000 por pagarés vencidos hasta 30 de junio, seria una falta imperdonable mostrarse siquiera apático para recaudar cantidades tan crecidas. Los funcionarios que trabajen asiduamente, los que hagan todo lo necesario para administrar bien y recaudar con presteza, pueden contar con todo mi apoyo y proteccion: los que sigan otra conducta, tengan la evidencia de que propondré al Ministerio cuanto crea oportuno, sin detenerme ante consideraciones de ninguna clase.

Por causas que no deben ser á V. S. desconocidas, vienen sufriendo cierto retraso las redenciones de censos, y es preciso facilitarlas y activarlas para que el Estado no realice el capital despreciable que deben producir, y para que la propiedad, libre de afecciones y cargas, sea objeto de cuantos contratos pueden contribuir á mejorarla y á desarrollar el crédito real. Limitándose hoy la Administracion á obrar dentro del derecho vigente, importa mucho que V. S. cuide de que las solicitudes de redencion se tramiten y resuelvan con premura, haciendo conocer á los censatarios las ventajas y facilidades que les dá el decreto de 22 de diciembre de 1868, que son por cierto dignas de estimarse. Las oficinas tienen el imperioso deber de proceder con extraordinaria actividad, porque los particulares se molestan y cansan cuando observan que las solicitudes de redencion se retrasan; y esto dá lugar á que muchas solicitudes no se soliciten, ó solicitadas se abandonen. Si á mas de lo expuesto, pone V. S. especial cuidado en reclamar los réditos de censos que legitimamente deba cobrar el Estado, los censatarios intentarán prontamente la redencion, pues en la actualidad es posible que algunos se detengan, porque no exigiéndoseles oportunamente los réditos, no sienten el gravámen, ni tienen estímulo alguno para tratar de redimirle.

Tan importante como cobrar lo que se adeuda y procurar la redencion de censos, es saber si las adjudicaciones de fincas se notifican sin perder un día á los rematantes, pues hasta que la notificacion se realiza no corre el término que los compradores tienen para pagar el primer plazo y formalizar los pagarés. Sobre esto se ha advertido en ocasiones grande y casi abusivo retraso, y por lo mismo es conveniente saber si este servicio se lleva con regularidad y si los comisionados cumplen las disposiciones que hoy rigen, que son suficientes sin duda para que la Administracion domine todas las dificultades. Donde advierta que las notificaciones se demoran y que por ello se retarda el cobrar el primer plazo, el exigir la responsabilidad legal á los que no le satisfacen, y el proceder á mas á la venta en quiebra, adoptaré desde luego las medidas convenientes, ó daré cuenta al señor ministro para que

corte el mal de raiz, si no estuviese en mi mano hacer cuanto convenga para conseguirlo.

Respecto á las ventas, basta con que V. S. encargue que se promuevan con constancia, cuidando empero de enajenar dentro de la legalidad y sin tocar en caso alguno á la propiedad que no sea desamortizable, pues lo contrario, sobre vulnerar derechos que la Administracion debe respetar y proteger, dá lugar á frecuentes nulidades de ventas que son gravosas por necesidad al Estado y que lastiman el buen nombre de la Administracion.

El número de expedientes que la desamortizacion produce es por demas excesivo, y el retraso de su despacho viene algunas veces á ser irremediable. Pero cuando el trabajo es mucho y las dificultades apremian, es indispensable multiplicarse para salir adelante y vencer todos los obstáculos. La Direccion estudiará las reformas que puedan ir introduciendo para que en lo sucesivo disminuyan las reclamaciones y para que marchen con rapidez las que se entablen. Por de pronto no puede desconocerse que los expedientes que existen hay que resolverlos; y para que su terminacion no se dilate es conveniente darlos buena direccion sin rebuscar trámites inútiles ni hacer que cada dato sea hijo de un nuevo acuerdo. En la primera comunicacion debe pedirse cuanto racionalmente contribuya á conocer y aclarar la cuestion: quien así no se conduce, no tiene verdadera idea de sus deberes, y retrasa lo que al Estado, á los pueblos y á los particulares importa terminar con brevedad. De este retraso y de esos infinitos trámites, nunca bastantes y nunca los últimos, nace un clamor hasta cierto punto justo, que tengo la resolucio de atender para convencer al país de que la Administracion oye las quejas cuando son fundadas, y procura evitarlas en cuanto es posible y la complicacion de los asuntos lo permite.

Aquí tiene V. S. expuesto con sencillez lo que sobre los puntos de mas gravedad opino y el criterio en que han de inspirarse mis actos. Cuide V. S. de no olvidarlo y de hacerlo comprender á cuantos de esta Direccion dependen, advirtiéndolo á todos que administrar con fortaleza y con lealtad, oír al público con benevolencia y atemperarse siempre á la justicia sin distincion ni preferencias, es una obligacion de cuyo cumplimiento no he de eximir á nadie. No tengo la presuntuosa vanidad de suponer que no puedo equivocarme; pero afirmo á V. S. que aspiro á patentizar con mi proceder que no sé torcerme, ni consiento que nadie se tuerza ni extravie. Tal he procurado sea mi conducta en otras ocasiones, y tal será hoy por lo mismo que la situacion de la Hacienda exige que se administre ahora como nunca con vigorosa resolucio y con la moralidad mas exquisita. Restáme advertir á V. S., que siendo necesarios datos para dirigir con acierto, es indispensable que á mas de tener presentes las indicaciones que preceden, cumpla V. S. y haga cumplir las prevenciones siguientes:

1.^a Procederá V. S. sin levantar mano á hacer efectivos todos los atrasos por rentas y pagarés vencidos hasta 30 de junio último. Los días 10, 20 y último de cada mes, dará V. S. cuenta á esta Direccion de lo que se adelanta en el cobro de los atrasos. A la comunicacion de fin de mes, acompañará V. S. la relacion nominal prevenida en la circular

de 29 de julio último, y un estado en que conste:

1.^o Lo que se debia por pagarés vencidos hasta el 30 de junio en fin del mes anterior.

2.^o Lo que se ha cobrado en el mes de la fecha.

3.^o Lo que queda pendiente de cobro para el mes siguiente. Respecto á rentas, dará V. S. otro estado igual en la misma comunicacion de fin de mes; esto sin perjuicio de los estados de recaudacion y débitos, y nota de recaudacion probable que periódicamente remitirá V. S. á este Centro.

2.^a Los plazos por ventas y redenciones y las rentas que venzan ó hayan vencido desde 1.^o de julio en que rige el nuevo presupuesto, cuidará V. S. de que se hagan efectivos á sus respectivos vencimientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, sin omitir la remision de un estado en fin de cada mes, en que con distincion de pagarés y rentas aparezca el importe de los vencimientos que han tenido lugar en el presente año económico, lo que se ha cobrado dentro del mes y lo que queda para cobrar en el siguiente.

3.^a A los que paguen con retraso debe exigirseles el 1 por 100 mensual por la demora, con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de diciembre de 1872. No olvide V. S. que este recargo es de su personal responsabilidad y de la del jefe de Intervencion, cuando los deudores acrediten no haber sido requeridos en la forma que previenen las Instrucciones y publicados sus nombres en el *Boletín oficial*.

4.^a Mandará V. S. formar y remitir á esta Direccion, en el término de quince días, una relacion en que consten las órdenes de adjudicaciones de fincas ó censos que estén sin notificar á los interesados, expresando los nombres de los compradores, la fecha de la adjudicacion, la finca ó censo adjudicado y el precio en que lo fueron. Otra relacion igual, y en el propio término, remitirá V. S. de las adjudicaciones que se han notificado y en que haya pasado el término para pagar el primer plazo sin haberlo realizado ni haberse anunciado el remate en quiebra.

5.^a Es indispensable que V. S. mande igualmente un estado en que conste lo que se adeuda por diferencias de precios entre los primeros remates y los remates en quiebra, expresando el nombre de los deudores, la cantidad que adeudan, y si están apremiados, y desde cuando, para hacerlas efectivas.

6.^a Tambien es preciso que V. S. manifieste si se cumplen puntualmente las disposiciones 9.^a, 10, 11, 12 y 13, y de la Real orden de 23 de enero de 1867, y si por virtud de ellas se dá parte á los Juzgados de los rematantes que no pagan oportunamente.

7.^a Las solicitudes de redencion de censos cuidará V. S. de que se tramiten con la mayor actividad, y las noticias é informes que pida la Direccion se remitirán y evacuarán con prontitud para evitar que los expedientes se retrasen y que se pierda el tiempo en recordar órdenes que desde el primer momento deben ser cumplidas.

8.^a Haga V. S. entender á los funcionarios que de esta Direccion dependen, que es preciso cumplan sus respectivas obligaciones con la mayor exactitud, estando seguros de que serán apoyados y recomendados los que se muestren celosos, á la vez que se exigirá la mas severa responsabilidad á los que no

manifiesten con hechos su honradez, su aptitud y su actividad.

Del recibo de esta orden, y de haberla dado la conveniente publicidad en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á la brevedad posible.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palma 14 de agosto de 1876.—El jefe económico, P. I. José Casalduero.

Núm. 305.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LAS BALEARES.

Anuncio.—Debiendo procederse en el almacén de esta Aduana, á la venta en pública subasta el día 28 del corriente á las once de su mañana, del género aprehendido por carabineros del Reino en el arrabal de Son Rapiña el 6 del actual y que se menciona á continuación; se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en el acto.

Lote único.

Veinte metros tejido de seda llano de 0'53 ancho á 3 pesetas 50 céntimos metro, 70 pesetas.

Cincuenta y cuatro metros dicho de 0'55 ancho á 4 pesetas 50 céntimos metro, 243 pesetas.

Palma 17 agosto de 1876.—El administrador, Vicente Santamarina.

Núm. 306.

ALCALDIA DE ALARÓ.

Anuncio.—El arriendo en pública subasta de los derechos de consumos correspondiente á este pueblo y sufragáneo Consey por lo que resta del corriente año económico arregladamente á las condiciones que obran en la Secretaria de este municipio tendrá lugar el día 20 de los corrientes de 8 á 9 de la noche en la plaza del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los que quieran tomar parte de dicha subasta. Alaró 12 de agosto de 1876.—Juan Ordines, alcalde.

Núm. 307.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Ultimado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial correspondiente al ejercicio económico de 1876-77, queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 días y horas de 8 á 12 de la mañana á contar desde el día siguiente al de este anuncio, á efectos de desagravio pasado dicho término ninguna será admitida.

Establiments 15 agosto de 1876.—El alcalde, Juan Font.—P. A. de la J. M.—Jaime Cererols, secretario.

Núm. 308.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para

el corriente año económico de 1876 á 1877 estará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de desagravio, por espacio de cuatro días á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Sansellas 17 de agosto de 1876.—El alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A. y J. P., Juan Verd, secretario.

Núm. 309.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este pueblo formado para el actual año económico, estará espuesto al público á efectos de reclamacion, en esta secretaria, por espacio de cuatro días á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Petra 18 agosto de 1876.—El alcalde, Gerónimo Roselló.—P. A. del A. y J. P.—Julian Carrió, secretario.

Núm. 310.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Matias Beltran y Garau y Margarita Ramis y Cirer fallecidos intestados en la villa de Sansellas en veinte y siete de mayo y trece de junio de mil ochocientos sesenta y seis para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte días en los autos juicio de intestado de dichos Beltran y Ramis promovido por parte de su hija Francisca Beltran y Ramis bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma dos agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 311.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que sean sucesores ó herederos del magnífico Matias Borrás, del magnífico Jaime de Galiana, de Alemañy de España y del magnífico Ramon de San Marti, vecinos que fueron de esta ciudad para que en el término de quince días comparezcan, en virtud de citacion y emplazamiento que se les hace, á enterarse y contestar la demanda interpuesta á nombre del Excelentísimo Sr. Marqués de la Romana al objeto de que el predio Son Salas, que fué de su pertenencia, quede libre de los censos, uno de diez y seis sueldos el día de S. Miguel, otro de cinco libras el día del Nacimiento del Señor, al magnífico Matias Borrás, otro de doce cuarteras trigo el día de S. Pedro y S. Felio á los herederos del magnífico Jaime de Galiana, otro de diez cuarteras trigo en cierto término del año á los herederos de Alemañy de España y

otro de treinta y una libras, resto de noventa y cinco libras al magnífico Ramon de San Marti, á cuyos censos estuvo afecto el mencionado predio Son Salas, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma siete de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 312.

En virtud del presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere en derecho á heredar á Antonia Cervera y Ribas, Antonio Servera y Ribas é Isabel Maria Ribas y Bauzá vecinos del lugar de Pina sufragáneo de Algaida fallecidos intestados respectivamente en diez y ocho agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, veinte y cuatro febrero de mil ochocientos sesenta y nueve y veinte y tres mayo de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte días en los autos juicio de intestado de dichos Servera y Ribas promovido por Bernardo Servera y otros bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma cuatro agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 313.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Miguel Sastre y Garau, natural y vecino de Randa en donde falleció en cuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos de su abintestato que se instruyen en este Juzgado y escribania del que refrenda, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma siete de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá, escribano.

Núm. 314.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó la finanda D.ª Catalina Maria Serra y Tous, fallecida en esta ciudad dia diez y seis de abril de mil ochocientos cuarenta y dos, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte días que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en los autos juicio de abintestato promovidos á nombre de D. Enrique de España y

Truyols en concepto de marido de D.ª Maria de Serra y Colubi. Pues si lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio que en derecho proceda.

Palma diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

Núm. 315.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Mateo Boned y Truyol fallecido intestado en la villa de Manacor dia veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y uno, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta días en los autos juicio abintestato promovidos por D.ª Margarita Truyol y Amer y otros ante este Juzgado y Escribania del actuario, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 316.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE PALMA DE MALLORCÁ.

Negociado 1.º—Ministerio de la Gobernacion.—Real orden.—S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que el día 1.º del próximo mes de octubre den principio los exámenes para cubrir 50 plazas de aspirantes que existen sin proveer en el cuerpo de Telégrafos: Debiendo V. E. admitir solicitudes hasta el 20 inclusive de setiembre, siempre que los solicitantes reunan las condiciones que marca el decreto de 12 de junio de 1873.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1876.—Romero y Robledo.—Al Director general de Correos y Telégrafos.

Director general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, se convoca á oposiciones para cubrir las 50 plazas de aspirantes á que se refiere dicha disposicion y cuyas oposiciones se verificarán con arreglo al programa aprobado en 21 de noviembre de 1874.

Los solicitantes dirigirán sus instancias á esta Direccion general antes del 21 del próximo setiembre, acompañando á las mismas su partida de bautismo y certificado de buena conducta, no siendo admitidas las de aquellos individuos que no hayan cumplido la edad de 16 años ó escedan de 30. Madrid 30 de julio de 1876.—El director general, Gregorio Cruzada Villamil.

Palma 10 agosto de 1876.—El jefe accidental, Antonio Gralla.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
<i>Obligaciones fijas por obras concluidas.</i>				
27.º	Unico.	Material.		120.849
28.º	»	Personal de la Inspeccion facultativa y administrativa	125.000	504.150
29.º	1.º	Material de estudios	137.000	262.000
		Idem de la Inspeccion facultativa y administrativa		
<i>Aprovechamiento de aguas, rios y canales.</i>				
30.º	Unico.	Personal		64.625
31.º	1.º	Material de nueva construccion.	863.000	1.289.820
		Idem de conservacion	176.820	
		Gastos del material de estudios de las cuencas hidrográficas	250.000	
<i>Navegacion marítima.</i>				
32.º	1.º	Personal de puertos	23.655	458.990
		Idem de faros	430.955	
		Idem de boyas.	4.380	
33.º	1.º	Material de puertos	3.840.655	4.566.430
		Idem de faros	684.775	
		Idem de boyas.	41.000	
<i>Construcciones civiles.</i>				
34.º	1.º	Material.	1.500.000	1.625.000
		Obras de reparacion de la catedral de Leon.	125.000	
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.				
35.º	Unico.	Personal facultativo		976.650
36.º	»	Material.		787.818
37.º	»	Gastos generales		29.925
GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.				
38.º	Unico.	Material de Instruccion pública.		15.000
39.º	»	Administracion de fincas.		9.646
EJERCICIOS CERRADOS.				
40.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		217.215.73
41.º	»	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
RESUMEN.				
Servicio general			1.243.100	
Agricultura, industria y comercio			3.424.250	
Instruccion pública			6.295.618	
Obras públicas.			38.903.078	
Instituto geográfico y estadístico			1.794.393	
Gastos de los ramos productivos			24.646	
Ejercicios cerrados			217.215.73	
			51.902.300.73	

SECCION OCTAVA.

Ministerio de Hacienda.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
<i>Gastos de la Administracion Central.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	30.000	390.750
		Personal de la Secretaria	360.750	
2.º	Unico.	Material de la Secretaria.		81.000
3.º	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.		910.750
4.º	»	Material de id. id.		35.550

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
5.º	1.º	Personal de la Direccion general del Tesoro público	407.325	3.530.325
	2.º	Idem de la Tesorería Central	120.000	
	3.º	Idem de la Intervencion general de la Administracion del Estado	409.000	
	4.º	Idem de la Contaduria Central	155.500	
	5.º	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda.	776.250	
	6.º	Idem de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	165.250	
	7.º	Idem de la Direccion general de Contribuciones	226.750	
	8.º	Idem de la de Aduanas	178.750	
	9.º	Idem de la de Rentas Estancadas	261.500	
	10.º	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado	333.500	
	11.º	Idem de la de Impuestos.	174.250	
	12.º	Idem de la de la Caja de Depósitos	»	
	13.º	Idem de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Estado.	42.750	
	14.º	Idem de la del de Gracia y Justicia	90.000	
	15.º	Idem de la del de Gobernacion.	86.000	
	16.º	Idem de la del de Fomento	103.500	
6.º	1.º	Material de la Direccion general del Tesoro público	54.000	333.855
	2.º	Idem de la Tesorería Central	15.255	
	3.º	Idem de la Intervencion general de la Administracion del Estado	27.000	
	4.º	Idem de la Contaduria Central	7.200	
	5.º	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda.	51.750	
	6.º	Idem de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	46.800	
	7.º	Idem de la Direccion general de Contribuciones	12.600	
	8.º	Idem de la de Aduanas y gastos reservados de confidencias.	19.350	
	9.º	Idem de la de Rentas Estancadas	18.000	
	10.º	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado	27.000	
	11.º	Idem de la de Impuestos.	12.600	
	12.º	Idem de la de la Caja de Depósitos	»	
	13.º	Idem de la Ordenacion general de Pagos de Estado	5.400	
14.º	Idem de la de Gracia y Justicia.	6.750		
15.º	Idem de la de Gobernacion	12.600		
16.º	Idem de la de Fomento	17.550		
7.º	Unico.	Personal de la Asesoría general y provincial de Hacienda.		259.500
8.º	»	Material de idem y gastos de la administracion de justicia.		18.300
9.º	»	Gastos de visitas extraordinarias que acuerden el Ministro de Hacienda, las Direcciones generales y los Jefes de la Administracion económica provincial.		52.250
5.612.280				
<i>Gastos de la Administracion provincial.</i>				
10.º	1.º	Personal de la Administracion económica provincial	5.630.450	7.996.255
		Idem de las Administraciones de Aduanas y depósitos.	1.559.330	
		Idem de la Administracion provincial de rentas estancadas	767.075	
		Idem de las Depositarias de Hacienda.	30.400	
		Para las Administraciones y fielatos de consumos	9.000	
11.º	1.º	Material para las oficinas de la Administracion económica provincial	450.000	527.643
		Idem de las Administraciones de Aduanas y depósitos.	58.194	
		Idem de las Depositarias de Hacienda.	18.219	
		Para las Administraciones y fielatos de consumos	1.200	
12.º	Unico.	Personal de la Fábrica Nacional del Sello		79.625
13.º	»	Idem de las Fábricas de tabacos		436.250
14.º	»	Gastos de escritorio de las mismas.		18.000
15.º	»	Personal de la Fábrica de Torre vieja		23.050
16.º	»	Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas		2.075
17.º	1.º	Personal facultativo de las Casas de Moneda.	106.500	140.375
		Idem de la Contabilidad y Tesorería de las mismas	33.875	